

PERGAMINO, Octubre 17 de 1984.-

Al Señor
Intendente Municipal
DR. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a usted la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la décima primera Sesión Ordinaria, realizada el día 15 de Octubre del corriente año, al considerar el Expte. B-107-84 BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIA LISTAS presenta Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación Ordenanza N° 93/84;

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a permitir la instalación de juegos mecánicos, electrónicos, tragaperras, monedas, manuales denominados metegol, billares automáticos o automáticos y los denominados Pool, los que no podrán ser utilizados por menores de 15 años.-

ARTICULO 2°.- Para la instalación de los juegos determinados en el Artículo 1°, se habilitará un REGISTRO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN E INSPECCIÓN de los mismos, debiendo renovarse mensualmente la inspección.-

ARTICULO 3°.- El valor mensual que se le asigna a este tributo es de pesos argentinos cinco mil (\$a 5.000.-) por cada uno de los juegos.-

ARTICULO 4°.- El horario de funcionamiento de los referidos juegos será:
a) Lunes a Viernes de 17 a 24 hs.
b) Sábados, domingos y feriados de 10 a 24 horas.

Para los menores comprendidos entre los 15 y 18 años de edad el horario se extenderá hasta las 21 horas. Queda terminantemente prohibido su uso para menores de 15 años. Durante el período comprendido entre el primero de diciembre y el veintiocho de febrero del año siguiente se autoriza el horario de funcionamiento determinado para los días sábados, domingos y feriados.-

ARTICULO 5°.- Las violaciones a las normas fijadas en el artículo cuarto representará para los propietarios o arrendatarios de los locales que se han habilitado al efecto, el gravamen

.../

.../// 2

pesos argentinos CINCO MIL (\$a 5.000.-) por cada máquina o juego, carácter de multas por única vez; la reincidencia determinará la clausura del local.-

ARTICULO 6°.- Los permisionarios están obligados a colocar letreros bien visibles con el horario y edad permitida a los concurrentes.-

ARTICULO 7°.- Recomiéndase al Departamento Ejecutivo el estricto cumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos precedentes.-

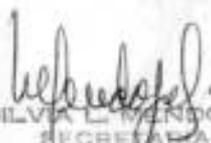
ARTICULO 8°.- La presente Ordenanza se aprueba ad-referendum de la próxima Asamblea que realice este Cuerpo conjuntamente con los Mayores Contribuyentes.-

ARTICULO 9°.- Derógase la Ordenanza N° 93/84.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos

Hago propicia la oportunidad para publicar con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 288/84.-


SILVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE S. SAFI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE